

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 540016001134-2018-03230-00
Rad. Interno: 544-983187001-2022-00004
Condenado: **ROBINSON DURÁN MINORTA**
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.
Sustanciación No. 2022-0034.

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

- 1.- **AVÓQUESE** por competencia el conocimiento del proceso de la referencia, seguido contra el sentenciado **ROBINSON DURÁN MINORTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.163.258 condenado por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO a la pena de CIENTO VEINTIOCHO (128) MESES DE PRISIÓN, multa de 1.334 SMLMV y como pena accesoría la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO DE CÚCUTA el día 02 de marzo de 2021, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA PENAL DE DECISIÓN el día 05 de noviembre de 2021. Sentencia ejecutoriada desde el 18/11/2021, según ficha técnica.
- 2.- Comuníquese, esta decisión, a través de Secretaría a todas las partes, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, como al sentenciado, quien a partir de la fecha queda a disposición de esta Agencia Judicial, así como la vigilancia de la pena impuesta.
- 3.- **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña para que se sirva remitir cartilla biográfica actualizada correspondiente al condenado **ROBINSON DURÁN MINORTA**.
- 4.- **REQUERIR** al INPEC – OCAÑA, para que informe el motivo por el cual el señor **ROBINSON DURÁN MINORTA**, al cual no le fue concedido ningún beneficio por parte del Juez fallador, el prenombrado al realizar consulta en el aplicativo SISIPPEC WEB aparece en PRISIÓN DOMICILIARIA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201885105

Rad. Interno: 55-983187001-2021-00099

Condenado: **YERSON CHOGÓ COLMENARES**

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Auto Interlocutorio No. 2022-026

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponden, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En Sentencia del 27 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña con Funciones de Conocimiento, condenó a **YERSON CHOGÓ COLMENARES** a la pena principal de 40 meses de prisión como responsable del delito de FABRIBACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, y le impuso las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término, y la prohibición de la tenencia y porte de armas de fuego por un período de 6 meses. Además, le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la pena por un período de 40 meses previa suscripción del acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$300.000 o suscribir la correspondiente póliza. Sentencia que se encuentra ejecutoriada desde la misma fecha.

Por lo que el 28 de agosto de 2018, el sentenciado **YERSON CHOGÓ COLMENARES** cumplió con el pago de la caución prendaria impuesta mediante póliza de seguro judicial y el día 29 del mismo mes y año suscribió diligencia de compromiso.

El 11 de diciembre de 2018, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta avocó el conocimiento de la Ejecución Punitiva de **YERSON CHOGÓ COLMENARES**.

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria el 27 de enero de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del Acuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

Apreciados los antecedentes relacionados y revisadas todas las actuaciones del presente expediente, procederá este Despacho a decretar por su cumplimiento, la extinción de la pena impuesta en el presente proceso en contra de **YERSON CHOGÓ COLMENARES**, por las siguientes consideraciones:

Es de anotar que el artículo 67 del C. P. señala a texto: *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida...”* Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: *“Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”*

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **YERSON CHOGÓ COLMENARES**, hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, no obra constancia de que hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, y que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión y accesoria impuestas y consecuentemente se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio; así mismo, se efectuará devolución a favor del sentenciado de la caución prestada para gozar del subrogado penal.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, se decretará la extinción de las penas accesorias señaladas en la providencia condenatoria. Por lo que, según lo previsto en el artículo 92 ibídem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que Secretaría oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR POR EL HECHO DE SU CUMPLIMIENTO, LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 40 meses de prisión,

que le fuere impuesta a **YERSON CHOGÓ COLMENARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.663.527.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de las penas accesorias, por lo que a través de Secretaría se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por Secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **YERSON CHOGÓ COLMENARES**.

CUARTO: DISPONER la devolución a **YERSON CHOGÓ COLMENARES**, de la Póliza de seguro judicial constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones, lo que se advertirá al por Secretaría, al fallador para lo de cargo.

QUINTO: Infórmese a los sujetos procesales que, contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

